



**UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y**

**PEDAGÓGICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA FALTA DE REGULACIÓN DEL SÍNDROME DE  
ALIENACIÓN PARENTAL Y SU AFECTACIÓN AL  
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, LIMA  
2022”**

**PRESENTADA POR**

**BACH. NERI SAGASTEGUI BONIFACIO**

**ASESOR**

**Dr. BENITO VALVERDE CEDANO**

**PARA OBTENER TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**MOQUEGUA - PERÚ**

**2022**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTOS .....	ii
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	iii
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	01
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	02
1.1 Descripción de la Realidad Problemática .....	02
1.2 Definición del Problema .....	04
1.3 Objetivos de la Investigación.....	04
1.4 Justificación e importancia de la investigación .....	05
1.5 Variables e indicadores .....	06
1.6 Hipótesis de la Investigación .....	07
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	08
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	08
2.2 Bases Teóricas .....	13
2.3 Marco Conceptual.....	39
CAPÍTULO III: MÉTODO .....	40
3.1 Tipo de Investigación.....	40
3.2 Diseño de Investigación.....	40
3.3 Población y Muestra .....	41

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	41
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	41
<b>CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS ....</b>	<b>43</b>
4.1 Presentación de los resultados .....	43
4.2 Contrastación de hipótesis .....	50
4.3 Discusión de resultados .....	52
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>55</b>
4.1 Conclusiones .....	55
4.2 Recomendaciones .....	56
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>58</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>59</b>
ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	60
ANEXO 02. CUESTIONARIO DE ENTREVISTA .....	63
ANEXO 03. VALIDACIÓN DE ENTREVISTA .....	66
ANEXO 04. ENTREVISTAS.....	69

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 01: Tabla de Categorías .....	06
TABLA 02: Categorización.....	44

## RESUMEN

La actual tesis es denominada: La falta de regulación del síndrome de alienación parental y su afectación al principio del interés superior de niño, Lima 2022. En donde se ha planteado la interrogante consistente en: ¿Por qué la falta de regulación jurídica del síndrome de alienación parental afectaría al principio del interés superior del niño, Lima 2022?

Así, conforme al problema general, se ha establecido como objetivo general de la investigación, el consistente en explicar las razones por las cuales la falta de regulación jurídica del síndrome de alienación parental afectaría al principio del interés superior del niño, Lima 2022.

Siendo que, para llegar al objetivo planteado, se ha trabajado bajo el paradigma de investigación cualitativo, en donde se plantea describir lo señalado por las Unidades de Análisis, y posteriormente, en aplicación del método inductivo, a partir de los resultados obtenidos de casos específicos, generalizar los resultados.

Para llegar a resultados, se ha diseñado una Guía de Entrevista, en donde se han formulado preguntas en función a las Categorías y Objetivos de la Investigación; siendo que, los instrumentos fueron aplicados a las Unidades de Análisis de Abogados Litigantes de Lima, en el año 2022.

Por lo que, como producto de los resultados obtenidos, se ha llegado a verificar la hipótesis general planteada, consistente en que: La falta de regulación jurídica del síndrome de alienación parental afectaría al principio del interés superior del niño, debido a que los legisladores no estarían cumpliendo su deber de tomar decisiones legislativas para el bienestar de los niños, Lima 2022.

**Palabras clave:** Regulación jurídica, Síndrome de Alienación Parental, Tenencia, Régimen de Visitas, Principio del Interés Superior del Niño, Poder Legislativo.

## ABSTRACT

The current thesis is called: The lack of regulation of the parental alienation syndrome and its impact on the principle of the best interests of the child, Lima 2022. Where the question has been raised: Why the lack of legal regulation of the syndrome of parental alienation? parental alienation would affect the principle of the best interests of the child, Lima 2022?

Thus, according to the general problem, the general objective of the research has been established, consisting of explaining the reasons why the lack of legal regulation of the parental alienation syndrome would affect the principle of the best interest of the child, Lima 2022.

Being that, to reach the stated objective, we have worked under the qualitative research paradigm, where it is proposed to describe what is indicated by the Analysis Units, and later, in application of the inductive method, based on the results obtained from specific cases, generalize the results.

To reach results, an Interview Guide has been designed, where questions have been formulated based on the Categories and Objectives of the Research; being that, the instruments were applied to the Analysis Units of Trial Lawyers of Lima, in the year 2022.

Therefore, as a result of the results obtained, the general hypothesis proposed has been verified, consisting of the following: The lack of legal regulation of the parental alienation syndrome would affect the principle of the best interests of the child, due to the fact that the legislators do not they would be fulfilling their duty to make legislative decisions for the well-being of children, Lima 2022.

**Keywords:** Legal regulation, Parental Alienation Syndrome, Tenancy, Visitation Regime, Principle of the Best Interest of the Child, Legislative Power.



## INTRODUCCIÓN

La convivencia en familia se encuentra compuesta por el ambiente donde los menores de edad están en el poder y obligación de desenvolverse íntegramente. En tal convivencia, los infantes obtienen amparo, atención, cariño y asistencia. El prototipo familiar hace representación del perfecto núcleo en tiempos actuales, los sucesores conviviendo con sus progenitores. No obstante, cuando los progenitores se dividen, emerge la necesidad que uno de ellos se haga cargo de la atención de los menores, debiendo asegurarse que el padre que no tiene la tenencia, obtenga la probabilidad de relacionarse de forma permanente con sus sucesores. En el momento que los medios de dialogo no discurren de forma constante, por compromiso del padre que efectúa la tenencia, quien dificulta de múltiples maneras tal comunicación por medio de una operación de descredito de la parte que no efectúa tal tenencia, llegando a provocar en el infante un alejamiento, desafecto alcanzando incluso al odio para esa parte, configurándose lo que la doctrina llama Síndrome de Alienación Parental. Esta patología no daña únicamente el equilibrio y solidez emocional del infante, sino que ocasiona una ruptura superior en la familia, y perjuicios de sus derechos. Esta cuestión debe ser inscrita en el área del Derecho Civil, y en el campo de estudio del Derecho de los infantes. La finalidad de este estudio es examinar la jurisprudencia y el estatuto del Perú acerca del Síndrome de Alienación Parental para corroborar el procedimiento jurídico de tal patología, su precaución y penalidad, si daña el dialogo entre los progenitores con sus sucesores, además de los derechos de los infantes, y es indispensable medirlo y penalizarlo. De esta forma, se recopiló las normas y jurisprudencia de nuestro país relacionados al Síndrome de Alienación Parental, y se pasó para analizarlo e interpretarlo.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática. –

Ahora existe la necesidad de proteger a la familia y a todos sus miembros, de ahí que se sugiera que la familia, desde el punto de vista natural y normativo, es el núcleo esencial del que parten todas las sociedades. A través del cual se produce un intercambio de valores, creencias y costumbres. y otros para los miembros de la organización, especialmente los niños, idealmente la organización debe ser ignorada incluso si los padres deciden separarse o divorciarse, con el único propósito de proteger la integridad de los niños. Constituyendo una entidad de tal importancia, la constitución política del Perú de 1993 establece muchas disposiciones en torno a ella, por lo que el artículo establece que “La comunidad y el Estado también protegen a la familia [...] [...]”, además, el artículo 6 prevé el derecho de los miembros de la familia para poder decidir sobre sus miembros, de manera que el Estado no pueda introducir políticas públicas restrictivas o limitar el número de miembros de la familia.

El goce de la patria potestad significa el cumplimiento de un conjunto de obligaciones que, en la mayoría de los casos, ayuda a ambos padres siempre que se respeten los derechos parentales. No obstante, en la dinámica del contacto social y en una sociedad perturbada por altos índices de conflicto, y en muchos casos, las familias pueden desgarrarse por la disolución de las relaciones matrimoniales o la terminación de la convivencia entre los padres. Siendo que, el hecho de que la relación finalice no significa que las obligaciones y derechos de ambos progenitores cesen o estén arbitrariamente limitados por el contexto del conflicto que pueda existir.

Sin embargo, en la ruptura de las relaciones, las decisiones no siempre son agradables para los padres, y las separaciones pueden complicarse, lo que inevitablemente conduce a un declive en la capacidad de comunicarse e interactuar entre los padres para manejar las necesidades de sus hijos, lo que en algunos casos implica que el progenitor vivir con el niño o el menor tiene un motivo malicioso para desarrollar aversión hacia otro padre, o posiblemente el padre.

Así, surge la idea del Síndrome de Alienación Parental (SAP), concebido como "un trastorno psicológico en el que el adolescente difama con frecuencia a sus padres".

Al respecto de la patología, el ordenamiento jurídico nacional no lo ha regulado, lo que resulta preocupante, en la medida de que tal patología o conjunto de comportamientos por parte del progenitor que ejerce la patria potestad, debe ser revisado por un Juez, previo reconocimiento normativo.

Así, la ausencia de una normativa al respecto, ¿acaso no implica que las autoridades legislativas vienen transgrediendo el Principio del interés superior del niño?, en tal medida, conviene precisar que el tema deber ser materia de investigación por la necesidad de buscar la mejora de la política para los menores de edad.

## **1.2 Definición del problema. -**

### **1.2.1 Problema general. -**

¿Por qué la falta de regulación jurídica del síndrome de alienación parental afectaría al principio del interés superior del niño, Lima 2022?

### **1.2.2 Problemas específicos. -**

- a) ¿Por qué la falta de incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión de la tenencia afectaría al principio del interés superior del niño, Lima 2022?
- b) ¿Por qué la falta de incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión del régimen de visitas afectaría al principio del interés superior del niño, Lima 2022?

## **1.3 Objetivos de la investigación. -**

### **1.3.1 Objetivo general. -**

Explicar las razones por las cuales la falta de regulación jurídica del síndrome de alienación parental afectaría al principio del interés superior del niño, Lima 2022.

### **1.3.2 Objetivos específicos. -**

- a) Explicar las razones por las cuales la falta de incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión de la tenencia afectaría al principio del interés superior del niño, Lima 2022.
- b) Explicar las razones por las cuales la falta de incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión del régimen de visitas afectaría al principio del interés superior del niño, Lima 2022.

## **1.4 Justificación e importancia de la investigación. -**

### **1.4.1 Justificación Teórica. -**

El presente trabajo de investigación se justifica teóricamente en desarrollar e incrementar los conocimientos sobre las categorías: Síndrome de Alienación Parental, y el Principio del Interés Superior del Niño.

### **1.4.2 Justificación Metodológica. -**

El presente trabajo de investigación se justifica metodológicamente en abordar la investigación desde el paradigma cualitativo, siendo que, no existen otros trabajos sobre el presente tema, que sigan el procedimiento del método inductivo, en donde los resultados terminan siendo generalizados como conclusiones hacia el exterior.

### **1.4.3 Justificación Práctica. –**

La investigación encuentra su justificación práctica, en lo concerniente a que los resultados podrán ser remitidos al Congreso de la República y de ser el caso, podrá legislarse al respecto, para su aplicación y consecuente beneficio de los menores de edad.

### **1.4.4 Importancia. –**

Resulta trascendente la presente investigación, en la medida que se aborda un tema delicado socialmente, el cual afecta a los menores que viven con padres separado, con la posibilidad de influir en el mayor detrimento de su salud, pese a la afectación que tiene ya, por vivir en una familia disfuncional. En tal sentido, una explicación del presente problema, importa a la sociedad donde se considera que los niños son uno de sus pilares fundamentales.

## 1.5 Variables e indicadores. –

El presente trabajo no tiene variables puesto a que es de corte cualitativo, en consecuencia, sólo se han fijado categorías, conforme al siguiente detalle:

### 1.5.1 Categoría 1.-

Regulación jurídica del síndrome de alienación parental.

### 1.5.2 Categoría 2. -

Principio del interés superior del niño.

### 1.5.3 Categorización. -

**Tabla 1** *Tabla de Categorías.*

<b>Categoría</b>	<b>Unidad Temática</b>
<b>Categoría 1</b> Regulación jurídica del síndrome de alienación parental.	1.1 Regulación Jurídica
	1.2 Síndrome de alienación parental
	1.3 Tenencia
	1.4 Régimen de visitas
	1.5 Causal de revisión
<b>Categoría 2</b> Principio del interés superior del niño.	2.1 Decisiones de autoridades públicas
	2.2 Medidas de autoridades públicas.
	2.3 Bienestar de los niños.
	2.4 Pleno ejercicio de los derechos de los niños.

Fuente: Elaborado por el autor.

## **1.6 Hipótesis. -**

### **1.6.1 Hipótesis general. -**

La falta de regulación jurídica del síndrome de alienación parental afectaría al principio del interés superior del niño, debido a que los legisladores no estarían cumpliendo su deber de tomar decisiones legislativas para el bienestar de los niños, Lima 2022.

### **1.6.2 Hipótesis específicas. –**

- a) La falta de incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión de la tenencia afectaría al principio del interés superior del niño, debido a que, tanto el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo a través de la delegación de facultades, no se habrían preocupado por legislar dicha causal por el bienestar y pleno ejercicio de los derechos de los niños, Lima 2022.
- b) La falta de incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión del régimen de visitas afectaría al principio del interés superior del niño, debido a que, tanto el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo a través de la delegación de facultades, no se habrían preocupado por legislar dicha causal por el bienestar y pleno ejercicio de los derechos de los niños, Lima 2022.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación. -**

##### **2.1.1 Antecedentes internacionales. –**

En la tesis de investigación realizada por Torrealba (2011), titulada "SAP en derecho de familia", al optar por obtener una maestría en derecho en la Universidad de Chile, que analiza porque un niño decide no continuar teniendo una relación directa y regular con un padre que no tiene su cuidado personal, así como porque un niño elige odiar a su madre sin razón aparente o porque este padre, convertido, día tras día, en "padre objetivo".

El objetivo de este trabajo fue fomentar el debate público sobre el síndrome de alienación parental y concluir que el PAS no está reconocido por ley (en Chile), debido al desconocimiento de los actores involucrados en el abuso, trabajar con niños y emitir juicios, asesor técnico, psicólogo, abogado y trabajador social. El desconocimiento de su verdadera naturaleza, conlleva a un infradiagnóstico de los síntomas en niños y adolescentes que la padecen y a un diagnóstico erróneo.



En igual sentido, para Segura y Gil (2006), su estudio trató sobre el SAP (Sistemas, Aplicaciones y Productos para Procesamiento de Datos), como modelo de abuso infantil. El modelo familiar tradicional ha cambiado drásticamente en los últimos años, con un rápido aumento de las separaciones y los divorcios en las últimas décadas. Es importante garantizar que los menores tengan el derecho fundamental a una relación adecuada con su padre y su madre, manteniendo todos los lazos. Sin embargo, hay situaciones en las que uno de los padres obstaculiza la relación de sus hijos e hijas con el otro padre, lo que resulta en el SAP, una de las formas más sutiles de abuso infantil que hasta ahora es casi desconocida, pero que está tomando efecto día a día. y que el bienestar emocional y el desarrollo de los menores que lo padecen perjudican gravemente.

En este artículo, se examina el SAP como una forma de abuso infantil y se exponen algunas de las conductas abusivas de las personas que lo practican. Finalmente, presentamos dos casos extraídos de la práctica del Servicio de Punto de Encuentro Familiar de Sevilla, que establecen la existencia de este síndrome y analizan las consecuencias psicopatológicas que estas situaciones desarrollan en la infancia, así como las vías de intervención.

El proyecto de intervención en la unión familiar, se encuentra orientado al periodo de los encuentros con el fin de orientar tanto a los hijos (en el apoyo a la reducción de los trastornos mentales con relación al progenitor rechazado). En tal sentido, una evaluación cuidadosa del nivel del SAP es esencial para encauzar el tratamiento y evaluar el papel de la institución familiar y el sistema de fuentes judiciales, particularmente los abogados del partido. Según diversos tratadistas con los que concordamos, es difícil salir del SAP con solo completar unas cuantas

reuniones ordenadas judicialmente, el SAP es una situación compleja que requiere intervenciones complejas y coordinadas. por diferentes instancias.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales. –**

Básicamente podemos encontrar estudios (tesis) a nivel nacional relacionados, de los cuales descartamos que, Ávalos (2018) en su estudio, conocido como "Síndrome de alienación procesal y parental, el Principio Estándar del Interés Superior del Niño" que establece que el interés superior del niño, como principio de derecho procesal, estará garantizado solo si el juez considera el grado de intensidad de la alienación de los padres para cambiar la custodia y si la implementación de medidas psico-legales se ordena a los padres a restablecer las relaciones afectivas entre personas lejanas.

De igual forma, Meléndez y Rodríguez (2017) en su estudio "El SAP como causa de diferencias en términos en la Corte Superior de Lima Sur", concluyeron que:

La crianza del niño es la manifestación del verdadero SAP en la que el padre separado ha tratado de manipular los eventos que el niño ha experimentado con el padre hasta el punto de que el niño ya no desea ningún contacto directo y personal con el padre evitado. Para profundizar en la materia, resulta indispensable indagar mayor información sobre el SAP, el cual, no es muy conocido dentro del ordenamiento jurídico peruano, preocupando a los jueces de familia.

Encontramos la encuesta de Ricahurte (2017), en su trabajo de investigación, en donde se da al problema la relevancia social del caso, que se da en el contexto familiar, cuando los padres Campaña para difamar al otro progenitor, utilizando al menor como medio de comunicación, represalia conveniente, ignorando la condición jurídica y violando derechos básicos como la identidad, tener una familia y tener una vida familiar juntos. Se consideró necesario el objeto de la investigación para

demostrar que la alienación parental es una forma específica de abuso psicológico que viola, en primer lugar, los derechos de los menores, provocando un daño irreparable, reparable, permanente y transgeneracional. Concluye afirmando que el SAP es un conflicto familiar que surge en medio de una discusión en la que un padre (el alienador) usa a su hijo como medio de represalia. La oposición a él, contra otros padres (rechazados), principalmente en violación de los derechos del niño, constituye una especie de abuso psicológico o violencia.

Sobre el SAP, subrayó Gardner, citado por Torrealba (2011), es:

[...] que se manifiesta principalmente en el contexto de conflictos por el cuidado y la educación de los niños, su precedente fue una campaña para difamar a los padres de un niño, una campaña sin justificación. una combinación de comunicación sistemática (lavado de cerebro) de uno de los padres y el niño La propia contribución tiene como objetivo disgustar al padre objetivo de la campaña”.

Pineda (2018), en su trabajo "El SAP en el derecho y la jurisprudencia nacional", lo conceptualiza como una patología con una dimensión espiritual caracterizada por la acción de uno de los padres sosteniendo a un menor de edad y esto dio lugar a una campaña de desinformación. sobre los pensamientos y acciones de los padres no vivos con el objetivo de intentar alienar al niño estas actitudes de otros padres, causando percepciones malas que afectan los derechos de los niños y niña.

De lo anterior, se puede distinguir que el SAP es una enfermedad que afecta a los menores, pues a través de él el otro padre desacredita a uno de los padres, violando así un conjunto de derechos, entre los que se tienen a:

La Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 3, núm. 3.1, establece lo siguiente: "En todas las medidas relativas a menores que adopten los órganos

públicos o privados de protección social, el órgano judicial, administrativo o legislativo, el principio superior del niño se tomará en valoración "y el número 2 indica que" los Estados partes se comprometen a garantizar la protección del niño ", la protección y el cuidado necesarios para la salud del niño, teniendo en cuenta los derechos y obligaciones de los padres del niño. , tutor u otro responsable ante la ley y adoptará todas las medidas administrativas y legislativas que procedan a tal efecto.

De lo anterior, nos damos cuenta del problemático hecho de que en nuestro ordenamiento jurídico no existe una disposición clara para el SAP, lo que hace que los profesionales de la abogacía en todos los niveles deban establecer criterios explicativos que pueden diferir en su aplicación, es posible que con esto pueden violar el principio del interés superior de los niños y los derechos fundamentales que nosotros, como Estado, tenemos el deber de proteger. Especialmente cuando partimos del principio de que existe manipulación o impedimento por parte de uno o ambos progenitores en relación a la relación de su hijo o hija con el otro progenitor dando lugar al síndrome distante. Exclusión de los padres, es posible que esto cause un daño grave al estado emocional y al desarrollo de los niños involucrados.

En este contexto, el problema de este estudio es establecer qué base legal para la aplicación del SAP a nivel legislativo, reconociendo primero la necesidad de regulación y las consecuencias legales que los padres tendrán que soportar en caso de circunstancias desfavorables. comportamiento. para los menores, no solo para evaluar el acogimiento y las visitas, sino también como posibles causas de violencia psicológica contra niños o menores.

## **2.2 Bases Teóricas. -**

### **2.2.1 La familia. –**

#### **a) Definición de la familia. –**

La familia es un núcleo conformado en el marco de conceptos religiosos, políticos, sociales y éticos en cada momento social. En las organizaciones más antiguas, las personas logran la finalidad de la reproducción, se puede decir que son grupos reproductivos. Incluso antes de la organización política para formar estados, el anciano vivía socialmente en familias, lo que sugiere que era un grupo social de base, extraído principalmente del propio estado. (Varsi, 2020)

En este sentido, la familia es una organización interna de la sociedad, en donde se ejercen deberes y derechos, pertenecen a una sociedad a definir y desarrollar. Entre estos, los que se refieren directamente, individualmente, a cada sujeto están vinculados por lazos de parentesco generado por la vivencia en común, como en el caso de toda la unidad familiar.

(Plácido, 2017) afirma que: La familia se puede definir en tres formas: extensivo, restrictivo y medio. Primero, es un grupo de personas con vínculos legales entre sí debido a relaciones maritales, procreativas, de parentesco, adopción y civiles. Por otro lado, estrictamente hablando, la familia se concibe como un conjunto de individuos con solo una relación entre las partes, por lo que los menores se encuentran bajo las órdenes de los progenitores. Finalmente, bajo una forma media, la familia se entiende como la institución formada por humanos que viven en una misma unidad familiar, pero bajo la autoridad de Dios.

Cabe señalar que la familia es sinónimo de un grupo de personas unidas por matrimonio o parentesco. La unión y el parentesco por asociación o relación son la regla. Pero el matrimonio y el parentesco se dejaron de lado, dando paso a uniones estables (de hecho, uniones, convivencia) y relaciones semifamiliares, que a su vez colaboraron, ayudando El apoyo y el sustento es lo que distingue al grupo familiar: Presupuesto compartido, techo compartido, hogar compartido. los quehaceres domésticos (limpiar, cocinar, ir de compras, etc.), son fundamentales. La convivencia sustentada en la cooperación es un signo distintivo.

La familia es la primera herramienta de socialización. En ella, el deseo de realizarse, de perpetuar la especie, de extender la tradición, de educar todas estas cosas con cariño. La familia es la base emocional de las personas, lo que nutre la mente y la personalidad de las personas. Es una perfecta organización sociopolítica en la que se inculcan valores cívicos, se enseña y se educa a las personas, vinculándolas a la sociedad para desarrollarse a través de distintas producciones. Toda vez que, la familia es el primer centro de desarrollo de la persona; esto es, el lugar donde se aprende a seguir disposiciones, a respetar la jerarquía, y a seguir las normas. Sus miembros deben seguir sus responsabilidades. (Varsi, 2020)

En resumen, la familia es la institución a través de la cual las personas se desarrollan e intercambian valores, creencias y responsabilidades, por lo que se la considera el eje central del Estado. derechos fundamentales de sus miembros. Los miembros de todas las familias, especialmente los niños, necesitan cuidados especiales, ya que los padres deben asegurarse de que sus derechos no se vean perjudicados por comportamientos que dañen su

integridad física y emocional. los sentimientos de los niños, para que crezcan en un entorno saludable.

**b) Funciones de la familia. -**

Según lo establecido por (Varsi, 2020), las familias pueden cumplir con las siguientes funciones:

- **Función Geneonómica:** También conocida como reproducción, está relacionada con la afectiva, que significa creación orgánica e institucionalizada y preservación de la vida. Así, la conducta sexual se formaliza a través del núcleo familiar, fundamentalmente en el matrimonio, que es el acto jurídico de los genitales.
- **Función alimentaria:** La cual, no es solo para la comida en sí, sino para todas las necesidades de una persona, tal es el caso de: vivienda, salud, educación, etc. La cual se da, en mayor medida, cuando se tienen menores de por medio.
- **Función de apoyo:** se refiere a la cooperación, y apoyo mutuo que necesitan las personas en familia, a ser buscadas por personas en condiciones especiales como hijos menores de edad, mujeres embarazadas, ancianos y personas jurídicas débiles que merecen apoyo y trato especial.
- **Función económica:** Su carácter especial es que el núcleo familiar es el principal incentivo económico de la colectividad, es una excelente unidad que consume productos. Esta ecuación es conocida por las familias, donde se caracteriza la fuerza laboral.
- **Función trascendental:** denominada además como aquella cultural social, considera al núcleo familiar como un medio por el cual

socializan los individuos entre sí; aquí las personas, se forman y educan, siendo las más importantes y excelentes familias de la escuela donde el individuo acoge valores y comportamientos.

- **Función afectiva:** esta función repetidamente se le rechaza al carácter jurídico, porque respeta al hombre como entidad afectiva y reduce su primacía jurídica. Sin embargo, ahora se presenta como un componente básico de nuevos tipos de familias.

### **c) Naturaleza jurídica de la familia. -**

(Varsi, 2020) sostiene que, la familia reflexiona sobre diversas teorías sobre su naturaleza, entre las más ampliamente publicadas se encuentran:

- **Persona jurídica:** es la unión de las personas con sus fines, estructura orgánica, propiedad, así el camino en qué derechos y obligaciones lo caracterizan; así como para cumplir con ciertos requisitos para su formación o constitución.
- **Organismo Pública:** de acuerdo a la teoría, la familia es parecida al estado, pero más pequeña; lo que significa que cada miembro es responsable y está sujeto a una autoridad, el jefe de familia, que establece las reglas para sus miembros.
- **Institución social:** considera a la familia como un colectivo de personas, cuyas actividades individuales están imbuidas de las normas sociales de una autoridad que orienta los intereses de sus miembros. Esto viene dado por su universalidad y su trascendencia en el tiempo, lo que le posibilita arraigarse en el espacio socio-económico y cultural, que se expresa de múltiples maneras por medio de instituciones de familia, como el matrimonio.



- Sujetos de derecho: La familia es una categoría especial, gozando de un estatus legal con derechos y obligaciones relativos, diferente a los miembros, considerando a la familia del concepto económico como libre de la familia.
- Por otro lado, Espinoza (2017, p. 225) enfatiza que la familia debe ser abordada desde tres dimensiones; como una institución natural formada a partir de la propia existencia humana; como entidad moral, que distingue al hombre de otros seres; y como institución legalmente limitada, porque la ley es la que establece y dicta en qué medida afecta a la sociedad.

**d) Tipos de familia. -**

Debido a que son innumerables las definiciones que se aceptan para formar el concepto de familia, es recomendable tener en consideración la existencia de muchos o más modos de familia que se corresponden con la realidad y experiencia actual sobre una teoría particular, que es necesaria para determinar su regulación. El principio de diversidad de formas familiares (Varsi, 2020):

- Familia común: Real Academia Española (2019), está formado por personas unidas por parentesco, afecto y otros lazos emocionales. Estos núcleos familiares pueden calificarse como: multinucleadas; cuando incluye varias familias o familias extensas (padres, hijos y otros familiares).
- Familia pequeña: este tipo de familia es actualmente dominante en la sociedad, formada por padres e hijos. Los cuales también pueden tener

la calificación de: monoparentales, formado por monoparentales con descendientes; y dos padres, incluidos el padre y la madre con sus hijos.

- Familia intermedia: Este tipo de familia no tiene como característica principal la convivencia, sino los padres que establecen relaciones protegidas por el parentesco, su influencia va hacia el cuarto nivel de cooperación. y el segundo de relación.
- La familia conyugal: Se basa en el matrimonio, y su importancia es tan grande que el Estado la promueve y alienta a las personas a contraer matrimonio para formarla, lo que otorga ventajas como prerequisites para las relaciones padre e hijo, herencia para el esposo y esposa, patriarcado, divorcio, la habitación de la casa, entre otros.
- Familia extramarital: este tipo de familia es el resultado de la unión libre entre personas extramatrimoniales, conocida como concubina o amasiat.
- Familia monoparental: es conocida como aquella en línea recta, formada por una de las parejas de padre o madre con sus hijos, siempre que una persona pueda adoptar.
- Familia pluriparental: también conocida como familia de reunificación, y su característica principal es que uno o ambos miembros de una pareja previamente comprometida y uno o ambos miembros tienen hijos de una relación anterior, están "unidos y pueden tener hijos.
- Familias homosexuales: así se llaman las familias del mismo sexo, pero hasta el momento no ha habido regulaciones en el sistema peruano, debido a una serie de dificultades y obstáculos que muestran la brecha en este tipo de familia, prevalece la libertad de interactuar no tomando

en cuenta la variedad de sexos, solo es interesante el afecto de los individuos que ambicionan vivir juntas.

### **2.2.2 La separación. –**

La familia como organización vive diferentes realidades a lo largo de su existencia, con constantes conflictos que pueden surgir, la medida extrema que los padres pueden utilizar en estos conflictos, esta repentina será la separación. Esto, como todas las organizaciones relacionadas con la familia, tiene consecuencias legales establecidas por ley. Éstos dependerán del vínculo con el que se forme, tanto la separación de la relación de convivencia como la separación de los cónyuges que se produce al divorciarse. Independientemente de esto, las dos formas de separación tendrán consecuencias para los menores, quienes deberán determinar la custodia, los procedimientos de visita y las obligaciones de custodia.

En cuanto a la unión de hecho, el código civil de 1984, previsto en el artículo 326, implica una unión voluntaria mantenida por un hombre y una mujer, sin trabas en el matrimonio, para alcanzar los mismos objetivos y obligaciones que el matrimonio, que emanen del origen de una empresa de productos básicos sujeta al régimen de comunidad de productos básicos, en su caso, siempre que dicha combinación haya durado al menos dos años consecutivos, según lo dispuesto en el tercer párrafo que terminará cuando se produzca el matrimonio. concubina, absentismo, mutuo acuerdo o decisión unilateral. Cuando se da esta última hipótesis, el conviviente abandonado puede reclamar una suma de dinero en concepto de indemnización o manutención, además de sus derechos bajo el régimen de comunidad de propiedad.

En el mismo sentido, una relación conyugal puede quedar invalidada por diversos motivos, por un lado, por mutuo acuerdo, en caso de separación de agencias

y luego divorcio, y por otro lado por otros motivos. Código Civil, lo que significa que, de forma particular de las cuestiones familiares que surjan, el Código también insta la separación habitual de los niños. En un divorcio con causa, los hijos se asignan a la parte perjudicada por la causa, si hay más hijos, el juez puede determinar que el otro cónyuge tiene la custodia de los hijos siempre que sea en su mejor interés. También se determinó que, por la disolución de la relación matrimonial, el juez indicó en la resolución final el monto de la pensión alimenticia a cargo de los padres, o en el caso de la pensión alimenticia sobre la otra parte lesionada.

(Aguilar, 2017) señala que el mayor problema al que se enfrentan los adolescentes después de la separación es la alimentación, cuando los padres o la mayoría de los padres los dejan solos y los dejan solos, sin seguir lo que necesitan. Otro problema que les afecta gravemente es el abandono o cuando los padres responsables de su cuidado no se encuentran y quedan bajo el poder del Estado, en cuyo caso el niño tiene que vivir la mayor parte de los primeros años de vida esperando un nuevo hogar que cumpla los requisitos para que usted los cuide, cumpliendo con el papel tan necesario de un padre.

### **2.2.3 La patria potestad. –**

#### **a) Definición. -**

En cuanto a la responsabilidad parental, (Varsi, 2020) afirma que:

La patria potestad es una condición y no de la relación de parentesco. De ello se deduce que el término mismo de filiación implica la patria potestad, ya que se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad de los padres sobre los hijos, por lo que mucho más que un derecho es consecuencia de la filiación. Sin embargo, debemos tener claro que es posible ser nativo sin

patria potestad (en caso de rescisión, suspensión), pero no tener patria potestad sin patria potestad.

(Aguilar, 2017) indica que el amor es el vínculo natural y legal que une a los padres con sus hijos, por supuesto que todavía existe, pero puede que no exista legalmente. En este sentido, debe haber una determinación de las circunstancias, como en algunos casos a favor de la verdad biológica y en otros a favor de la legitimidad del matrimonio la mayor parte del tiempo, desarrollando un principio de igualdad entre los niños, mediante el cual se han eliminado las diferencias, de cualquier tipo, entre ellos.

La patria potestad, como afirma (Aguilar, 2017), es una institución de derecho de familia que incluye un conjunto de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, encaminados a lograr su pleno desarrollo y ejercicio de estos derechos.

López de Carril, citado por (Amado, 2022), define la responsabilidad parental como: considerada un derecho moral, aunque crea derechos y deberes patriarcales, su existencia se basa en principios cada vez más elevados. egoísta en lugar de altruista.

En definitiva, la patria potestad son derechos - los deberes de los padres hacia los hijos, ambos tienen la virtud de ejercer este derecho, en pie de igualdad mientras sigan viviendo juntos, eso es lo que llamamos el derecho a ejercer conjuntamente la patria potestad, como establecido por el artículo 419 del código civil, de lo contrario es necesario actuar de acuerdo con el principio del interés superior del niño.

Pero esta discusión sobre la organización comienza a funcionar cuando los padres se separan, y tienen que considerar con quién debe vivir el niño para

garantizar su bienestar y cuidado en primer lugar, para defender los derechos de los padres; les concede una serie de derechos y deberes, previstos respectivamente en el artículo 423, 74 del Código Civil y en el Código de la Niñez, la Adolescencia y el Menor.

Arias, por ejemplo, sobre los derechos del niño, subraya que el poder de los padres es la fuente de las relaciones padre-hijo; les concede derechos y les impone obligaciones. De hecho, los derechos de una de las partes son obligaciones de la otra.

Los padres siempre deben considerar lo que es más favorable para sus descendientes, haciendo a un lado sus apetitos especiales para lograr el interés superior de sus hijos, enfocándose en el interés superior del niño. (Plácido, 2017)

**b) Objeto. -**

(Varsi, 2020) establece claramente que el propósito de la patria potestad es asumir la plena responsabilidad de los niños que no pueden satisfacer sus necesidades por sí mismos, por lo que se presenta como una institución protectora y protectora de infancia. para proteger sus medios de existencia, ni sus intereses, ni sus derechos, ni para moldear su personalidad.

En este sentido, la responsabilidad parental es una institución naturalmente necesaria, porque las personas necesitan cuidados especiales desde la infancia, que necesitan la supervisión de un adulto responsable, ya sea un padre o un padre, que siempre se preocupa por los intereses de sus hijos, a través de la educación, proteger y defender, se configura como una situación jurídica particular, pues ella es poder y necesidad.

**c) Características. -**

Según (Meza, 2019), la patria potestad tiene las siguientes características:

- Es una institución de protección a la familia: La patria potestad asegura la protección y protección de los menores. Tiene un propósito protector, proteger a la persona y los derechos patriarcales de los niños.
- Poder subjetivo de la familia: el poder paterno incluye los vínculos entre los miembros del grupo familiar, delegación de derechos y obligaciones, derechos y obligaciones.
- Se rige por las normas de orden público: la patria potestad es de interés social, se considera inválido todo tratado o convenio que impida el ejercicio o modificación de su disciplina jurídica.
- Se trata de una relación familiar jurídica plural: la patria potestad no es un derecho exclusivo de los padres.
- Se ejerce en las relaciones familiares directas o inmediatas: la autoridad del padre es igual a la del padre sobre el hijo.
- Es la relación de patria potestad: Los hijos obedecen la voluntad de los padres, por eso se dice que existe un vínculo de sumisión hacia los hijos.
- No transferible: También conocido por la doctrina como el fin de la patria potestad es el del orden público y el poder del padre no puede ser otorgado parcial o totalmente. Los padres que renuncien a las obligaciones e intereses de sus hijos serán sancionados.
- Es inviolable: la patria potestad no se pierde con la aplicación; sin embargo, se puede desactivar.

## 2.2.4 Tenencia. –

### a) Definición. -

(Varsi, 2020) afirma que la tenencia es:

Una relación jurídica familiar básica, definida como el derecho-obligación de criar hijos, reconoce el derecho de los padres al cuidado de sus hijos, así como la reciprocidad, el derecho del niño a vivir con el padre, quien le brinda las mejores condiciones de vida; es decir, la posesión no es capacidad exclusiva de los padres, sino capacidad indispensable del niño para su desarrollo integral.

(División de Estudios de Gaceta Jurídica., 2021) destaca que la tutela se refiere a los poderes de la patria potestad que están vinculados al cuidado directo de los hijos y requieren que los padres convivan con el menor o menor. por lo tanto, la propiedad estará en manos de los padres que vivan con sus hijos.

El término "tenencia" es considerado por algunos autores como inadecuado, ya que no se trata de posesión real y posesión del cuerpo de una cosa, por el contrario, sería conveniente designar a la persona Este ítem es el " guardián".

La protección tiene un alcance más amplio, ya que incluye todos los derechos-funciones que le corresponden al padre para tener un hijo físico con él, garantizando así la educación del niño, ayudándolo en cualquier situación, arreglarlo cuando sea necesario, alimentarlo. llevarlo y contribuir a su correcta formación moral y espiritual.

Dado que los derechos de propiedad se consideran una facultad de la jurisdicción parental, Plácido Vilcachagua, citado por Del Águila (2019, p. 57) subraya que los padres tienen el derecho y el deber de dejar a sus hijos



en casa y traerlos de regreso. son sin su autorización, remitiéndose si es necesario a la autoridad competente.

Así, el artículo 81 del Código de la Niñez y la Adolescencia define la posesión.

De igual manera, se define como una organización cuyo propósito es poner a los menores de edad bajo la custodia de uno de los progenitores cuando ellos mismos se encuentran efectivamente separados, por más favorables. para que los menores busquen su bienestar, en base al principio del interés superior del niño.

**b) Naturaleza jurídica. -**

(Amado, 2022) Algunos autores consideran la tenencia como un derecho individual y familiar, otros como un derecho humano asociado al libre desarrollo de la personalidad, o los derechos del sujeto permiten el ejercicio de la capacidad relacional, es decir, derechos individuales y familiares.

Para el mismo autor, este es un derecho subjetivo de la familia, porque las dos partes tienen derecho a relacionarse, permanecer juntas e integrarse.

En el mismo sentido, (Plácido, 2017) recuerda al respecto que la visita es una institución jurídica que permite el mantenimiento de las relaciones personales entre un padre o una madre que no ejerce los derechos de los padres y sus hijos.

Esta cifra, por tanto, sustenta de derecho, a los dos progenitores que no ejercen la patria potestad, cuando exista separación en virtud de lo anterior, por suspensión de dicho trabajo o bien porque el progenitor tenga la custodia unilateral y la otra posibilidad de que las visitas ser solidario, permitiendo el mantenimiento de la paternidad.

**c) Clasificación. –**

- **De acuerdo a su ejercicio. -**

- Tenencia conjunta

La tenencia compartida ocurre cuando ambos padres ejercen la custodia compartida porque hay convivencia entre los padres; significa que ambos padres viven con sus hijos.

- Tenencia exclusiva

Este tipo de tenencia, reconocida por la ley peruana, ocurre cuando uno de los padres es admitido o se le otorga la custodia del hijo, tomando en cuenta la relación entre el padre y el hijo.

De igual forma, (Torres, 2019) argumenta que la tenencia exclusiva se mantiene durante la prevención y atención primaria del niño, por lo que el niño se quedará con los padres, crio al niño por más tiempo.

- Tenencia compartida

También se conoce como coparentalidad o coparentalidad, en la que los padres asumen y comparten la responsabilidad de todo y todo lo relacionado con sus hijos en común; respetar el derecho sucesorio de los hijos, ser cariñoso y sincero con los padres.

Se cree que, a través de esta modalidad de tenencia, el niño conserva plenamente su relación con la familia paterna y materna, y ambos padres comparten iguales deberes, deberes y deberes filiales con los padres. (Amado, 2022)

- Tenencia negativa

Esto se considera una violación de los derechos del niño, que se produce cuando ambos padres no quieren hacerse cargo de un menor, que está en poder de un tercero.

(Bermudez & Aliaga, 2022) argumenta que este tipo de tenencia no puede existir, porque un niño no puede ser perturbado, el cuidador, en primera línea, es la familia y en ausencia de ellos, el Estado.

- **De acuerdo al tiempo.** –

- Tenencia definitiva

- Esto es lo que se fundamentó en un instrumento de la época, ya fuera producto de un proceso judicial o de una mediación extrajudicial. Así, este tipo de fideicomiso será definitivo, en el sentido de que será necesaria una nueva resolución judicial o un acuerdo de mediación para enmendarlo o modificarlo.

- Tenencia provisional

- Es el departamento del padre quien tiene la custodia del menor y ha acudido a un juez especialista para solicitar la custodia temporal, esto se debe a que se cree que el menor está en peligro. él. continúe viviendo con el padre que es responsable de ello. Esta citación debe ser emitida por orden del tribunal.

### **2.2.5 Régimen de visitas.** –

#### **a) Definición.** -

(Varsi, 2020) señala que la visitación, en el marco de los derechos relacionales, posibilita el contacto y la comunicación a largo plazo entre padres e hijos, logrando así el desarrollo emocional y emocional, emocional e incluso físico, fortaleciendo la relación padre-hijo.

Las visitas están en línea con el propósito de organizar un contacto y comunicación adecuados con los menores, por lo que es más práctico llamar al niño que tiene permitido mantener relaciones personales.

Así, la forma del sistema de visitas surge del hecho de que padres e hijos viven en hogares diferentes, estableciendo así un régimen para que el padre no tenga acceso al hogar. el niño.

La visita, en cambio, no es solo un derecho que corresponde a un padre no custodio, sino que también implica el derecho del niño a compartir sus días con ambos padres y no solo con los padres quien ya tiene la tenencia (Meza, 2019)

Asimismo, (Torres, 2019) sostiene que la visita es una contraprestación por el título y se otorga en el caso de un título. los padres, respectivamente, a visitar al menor de acuerdo con el acuerdo alcanzado.

#### **b) Naturaleza jurídica. -**

(Varsi, 2020) dijo que:

El régimen de visitas es una relación jurídica básica de la familia, definida como un derecho, una obligación de comunicación adecuada y efectiva entre padres e hijos cuando no existe una convivencia a largo plazo. Además, como derecho soberano de la familia, reconoce el derecho de los padres, que no pueden vivir con su hijo, así como el derecho del niño a tener relaciones con un padre invisible. diariamente.

#### **c) Sujetos. -**

- Visitado

Los niños son el objeto principal de las visitas, teniendo en cuenta el principio del derecho superior del niño y los derechos y favores que

representa el ejercicio de este derecho. Asimismo, el ejercicio de este derecho podrá verse limitado por motivos que afecten a la integridad o seguridad de los menores. (Varsi, 2020)

- Visitante

Los padres son los primeros padres en disfrutar y ejercer este derecho según el régimen prescrito. Sin embargo, no son los únicos en legalizarse, como (Varsi, 2020) también pueden ser abuelos, hermanos y mejores amigos.

## **2.2.6 Síndrome de Alienación Parental. –**

### **a) Definición. -**

El SAP fue inventado por el psiquiatra Richard Gardner en 1985 para designar una patología que surgió en el contexto de una disputa por la custodia (Pineda, 2018, p. 109). Se caracteriza por una serie de síntomas que resultan de que los padres transforman la conciencia de sus hijos de diversas formas para prevenir, obstaculizar o destruir su relación con el padre. Otras madres no ejercen la custodia. (Varsi, 2020)

Richard Gardner (1985) lo definió como: Trastorno de la niñez que ocurre casi exclusivamente después del divorcio, bajo cuidado o con una familia de acogida. Su principal manifestación es la campaña de difamación injustificada del niño contra sus padres. Es el resultado de una combinación de programación (lavado de cerebro) por parte del otro padre y la otra parte de la contribución del propio niño para difamar al padre alienante.

Aguilar, citando a José Manuel Aguilar, define el SAP como un trastorno caracterizado por un conjunto de síntomas provocados por el proceso parental que cambian la conciencia del niño a través de diferentes estrategias, prevenir, entorpecer o destruir su relación con el otro progenitor,

hasta el punto de hacerla incompatible con lo que debería esperarse de su condición. (Torres, 2019)

Esta forma de influencia psicológica también se ve como un proceso impulsado por el padre custodio, incluida la reprogramación de la conducta de rechazo hacia el otro padre. (Torres, 2019)

La idea es que, para (Amado, 2022), la negligencia de los padres incluye una serie de comportamientos, dispositivos o complots aplicados por los tutores de sus hijos para interferir u obstruir irrazonablemente la creación o el mantenimiento de "una relación emocional cercana." padre o la familia del otro padre.

#### **b) Personas involucradas en el SAP. -**

Para que se plantee la hipótesis del SAP es necesario identificar los agentes involucrados en esta dinámica, como (Aguilar, 2017), citando a Gardner, los describe de la siguiente manera:

- Alienante

Es el nombre que se le da al padre o madre que realiza las conductas programadas del niño, y según (Aguilar, 2017), responde a algunas conductas como evitar el contacto telefónico con el niño, rebajar el valor e insultar a otro padre frente al niño, tomar decisiones importantes sobre el niño sin consultar al otro padre, burlarse de los sentimientos del niño por el otro padre, amenazar con castigar a los niños si se atreven a llamar, escribir o contactar al otro padre, asustando al niño. mentir sobre los padres ausentes, insinuar o decir abiertamente que podrían dañarlos, presentar informes falsos de

abuso para separar a un niño del padre restante, entre otros comportamientos.

- Menor alienado

Él es víctima de esta movida, son los niños y adolescentes los destinatarios de una campaña de desprestigio liderada por el padre enajenado contra el otro padre. Estos niños rechazados a menudo sienten miedo u odio injustificados hacia el padre separado, haciéndose eco de lo que el padre separado piensa del padre rechazado, el niño no quiere visitar ni pasar tiempo. Para los padres que no tienen la custodia, sus (Aguilar, 2017)

**c) Síntomas observables. -**

- Campaña de denigración

Este síntoma da lugar a los sentimientos que tiene que soportar el niño rechazado, ya que su principal característica es el papel activo, sistemático y dinámico que juega el adolescente en la formación de heridas destinadas a agravar al progenitor no custodio. (Aguilar, 2017)

La campaña de desprestigio se expresa verbalmente y a través de acciones, sujeta a ciertas prohibiciones contra los padres alejados, mediante el uso de palabras repetitivas. A cambio, escucha y aprende de su padre alejado, señalando que el menor está loco. utilizan términos con los que, por su edad, no están familiarizados. Comienza la brecha entre un niño o menor y su padre / madre que no tiene la custodia. El resentimiento que comienza a surgir en el niño fortalece el vínculo y la dependencia del programador. (División de Estudios de Gaceta Jurídica., 2021)

Conclusión, en esta etapa, el niño continúa odiando al padre alienante sobre la base de palabras monótonas y repetitivas aprendidas del padre alienante.

- Ausencia de culpa

La negación que experimenta el menor al padre, además de basarse en comentarios descalificadores, también debe basarse en la no culpabilidad; en otras palabras, el niño lunático no es consciente de los efectos de sus acciones, no tiene miedo de ofenderlo, se siente mucho menos culpable, aunque el niño mismo será abusivo en su integridad, mostrando indiferencia a los sentimientos del padre. (Meza, 2019)

- Odio generalizado hacia la familia y los amigos del padre rechazado.

La alienación de los padres ya no incluye solo la ruptura de la relación entre padres e hijos, sino que el desprecio se extiende a la familia y los amigos del padre, e incluso puede incluir la inclusión de la familia del padre separado que apoya al padre lunático.

Entonces, para (Plácido, 2017) que tienen relación con el padre..

- Argumentos imprecisos

Este síntoma surge cuando el niño o adolescente rechazado no proporciona argumentos válidos contra el rechazo de su padre lejano y, por lo tanto, basado en argumentos falsos no puede y constituye la base de su hostilidad. (Amado, 2022)

En conclusión, el menor relatará hechos con los que nunca ha vivido ni oído hablar del padre con el que vive ni de su familia.



### **2.2.7 Principio del Interés Superior del Menor. –**

#### **a) Concepto. -**

(Varsi, 2020) señala que:

Este Principio Básico forma parte de un ordenamiento jurídico para la protección de la niñez y la juventud, por lo que ha sido reconocido internacionalmente, como la Declaración de la Declaración sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que nos permite concluir que este es un principio de tal relevancia para la instauración de los derechos de la niñez y la juventud que la mayoría de los estados han aceptado en el mundo, exigiéndoles actuar en el mejor interés de la niños.

El principio del interés del niño, como principio trascendental y esencial en los casos en los que participan niños, niñas y jóvenes, se define como el fortalecimiento de la integridad de los descendientes, continuando con el crecimiento de su personalidad en un Ambiente sano y agradable, orientado al bienestar general de la niñez y adolescencia. (Meza, 2019)

En este sentido, el interés superior del niño constituye un principio, por lo que la obligación de proteger los derechos de los niños y su integridad se ve como una norma que deben cumplir los padres o los responsables de la custodia del niño, su persona y sus bienes, y el juez del tribunal de familia debe tener en cuenta la protección de su salud y la protección de sus derechos.

Al tratarse de un principio que regula los derechos de la niñez y la juventud, se fundamenta en la dignidad de la persona y en las características de la niñez y en la necesidad de velar por su desarrollo.

Finalmente, el Principio de los derechos superiores del niño, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como enunciado en el artículo IX del Título de la niñez y juventud, que requiere que todas las medidas relacionadas con el empleo de niños sean impuestas por los órganos de protección social, tribunales, autoridades judiciales y otros. y la efectiva realización de sus derechos.

Según (Varsi, 2020), un sistema poco claro de atribución de factores y derechos parentales, también en el interés superior del niño, puede ser discriminatorio y violar este principio, al igual que las reglas de precedencia materna, en la medida en que qué derechos y mantenimiento de registros se centra completamente en el padre con custodia. Se ha argumentado que la atribución personal del cuidado personal a uno de los padres implica conferir una parte del poder, en materia de paternidad, lo que representa una compensación para el hijo. El poder económico a menudo lo retienen los padres, no sin vida con los niños.

En el mismo sentido, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema (2011) sobre este principio trascendente recuerda que cabe señalar que la calificación de "superior" no significa desconocer los intereses de otros miembros del grupo familiar, ya que las necesidades del niño deben armonizarse con las de toda la familia, siguiendo una lógica de inclusión. En cualquier caso, trata de resaltar los derechos de los niños, a menudo olvidados por los adultos en situaciones de conflicto. Esto implica determinar la primacía de los derechos del niño sobre otros derechos que pueden afectar o dañar al niño, o las normas o regulaciones de las cuales puede surgir la situación.

**b) Importancia. –**

Con la mejora que se ha dado a este pilar, los derechos superiores del niño han demostrado ser de relevancia a fin de garantizar las prerrogativas y la dignidad del niño, permitiendo una la aplicación razonable. regulación de aspectos a favor de los menores. Muchos lo consideran una guía.

**2.2.8 Derechos principales vulnerados por el Síndrome de Alienación Parental.****a) Derecho al libre desarrollo de la personalidad. -**

El derecho al libre desarrollo personal es el derecho de las personas a hacer lo que quieran, siempre que no existan restricciones constitucionales. Por lo tanto, el artículo 2, párrafo 1, de la Constitución Política establece el derecho de toda persona a su libre desarrollo, prevé una protección y atención especial a este derecho, y más aún, lo mismo ocurre con los menores. (Bermudez & Aliaga, 2022)

La falta de preparación para el matrimonio, especialmente en el hogar; falta de comprensión y apreciación del valor del matrimonio y la familia; conceptos erróneos sobre el amor; inmadurez, egoísmo, falta de comunicación y diálogo; muchas condiciones de la vida presente. Otros van al matrimonio, tal vez buscando soluciones que él no pueda encontrar.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad forma parte de los derechos fundamentales, cuya finalidad es proteger áreas importantes del individuo, entendidas como la formulación de sus planes o proyectos de vida, a través de ciertos comportamientos que permiten a las personas hacerlo. correcto, asegúrese de que sea posible la acción autorizada contra terceros.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 reconoce los méritos del libre desarrollo de la personalidad, en su Preámbulo

recuerda que el niño, para su pleno desarrollo, suficiente y en armonía con su personalidad. debe crecer en la familia, en un ambiente feliz, amoroso y comprensivo y, al mismo tiempo, agrega la importancia de las tradiciones recíprocas y los valores culturales para la protección y el desarrollo de la armonía de los niños. Asimismo, el artículo 29, n ° 1, letra a), especifica que “La educación de los niños debe tener como objetivo desarrollar al máximo la personalidad, las actitudes y las capacidades mentales y físicas del niño. sus capacidades”.

(Meza, 2019) afirma que el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de su personalidad se justifica tanto por el hecho de que el hombre es el fin de todas las sociedades como sujeto de todos los derechos fundamentales de identificación. tienen un valor social significativo.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el art. 22 del Prot. N. 0000322010AI / TC, el derecho al libre desarrollo de la personalidad puede entenderse como:

“El derecho a desarrollarse de forma implica acción común de las personas en todos los ámbitos del desarrollo de la personalidad. Es decir, atisbos de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuya realización y reconocimiento están relacionados con la concepción constitucional del hombre como ente espiritual, dotado de autonomía y dignidad, y como miembro de la comunidad de criaturas libres (...) Estos espacios libres para estructurar la vida personal y social constituyen espacios libres exentos de cualquier intervención estatal irrazonable y desproporcionada. Protección y efectividad del sistema de valores que la propia Constitución ha establecido”.

**b) Derecho a habitar sanamente en un lugar. –**

El derecho a habitar en un lugar sano propicio al desarrollo, entendido como un derecho fundamental reconocido por la constitución política del Perú, asociado a los derechos fundamentales asociados a la dignidad humana, el derecho humano a la vida y la libertad, amparado por la justicia. (Amado, 2022)

De esta manera, este derecho está íntimamente ligado al derecho al libre desarrollo de la personalidad, por lo que toda persona tiene derecho a utilizar, disfrutar o contemplar un entorno con características que le permitan prosperar.

En este sentido, el Tribunal Constitucional, con base en el Decreto núm. 6 de la Declaración. sobre los derechos del niño, que define que “un niño necesita ser amado y comprendido para el desarrollo pleno y armónico de su personalidad. En la medida de lo posible, los niños deben crecer bajo el cuidado y deberes para con sus progenitores y, en todo caso, en un ambiente de seguridad emocional, moral y material”, entendió que el Estado, la sociedad y la comunidad tienen la obligación de cuidado y tratamiento, para ayudar y proteger a los niños para que tengan un grado de apropiado y digno para su crecimiento integral. (División de Estudios de Gaceta Jurídica., 2021)

**2.2.9 El Síndrome de Alienación Parental como una forma de violencia psicológica. –**

Violencia provocada por violencia intensa, como abuso o agresión física, psicológica, sexual, o de cualquier tipo, por parte de una persona en el ámbito

del hogar, por el uso de la fuerza o artimañas, generalmente violencia contra la vulnerabilidad de la familia.

La violencia doméstica se define como un acto intencional que tiene lugar en el contexto de las relaciones interpersonales, causando daño físico, psicológico, moral y espiritual, incluso a la víctima. de los perpetradores de núcleos familiares. (Aguila & Morales, 2017)

En situaciones de violencia donde se encuentran involucrados el delincuente y la víctima, el delincuente es quien impone su autoridad o poder para agredir a otro familiar, sin embargo, cabe señalar que en la relación si hay violencia, esa persona debe ser retenida. responsable. usar la violencia como un niño autoritario que es testigo de la violencia entre sus padres.

Asimismo, la violencia no es innata, es decir no se hereda, sino que se aprende socialmente. Existen, por tanto, diferentes tipos de violencia, incluido el maltrato psicológico de los familiares, entendido a grandes rasgos como un conjunto de conductas que buscan minar la autoestima de la víctima, provocando un daño o dencanto temporal o permanente. (Aguila & Morales, 2017)

La violencia psicológica es una conducta perpetrada por insultos repetidos, indiferencia, negligencia, manipulación, amenazas, mentiras, humillaciones, exclusión en la toma de decisiones La contemplación y otras conductas son torturadas por estímulos, es decir, todo como actos lentos de tortura mental. (Amado, 2022)

## **2.3 Marco Conceptual. –**

### **2.3.1 Regulación Jurídica. -**

Incorporación de normas legales al ordenamiento jurídico, las cuales tienen por finalidad regular derechos, conductas, situaciones y otros, para lograr una correcta convivencia social.

### **2.3.2 Síndrome de Alienación Parental. -**

Desde una perspectiva social y familiar, es el conjunto de acciones realizadas por uno de los progenitores sobre sus hijos, con el objeto de destruir el vínculo familiar con el otro de sus padres.

### **2.3.3 Tenencia. -**

Es la facultad que tiene uno de los padres sobre el hijo o hijos, para ejercer la patria potestad y sus atribuciones.

### **2.3.4 Régimen de Visitas. -**

Es el derecho que tiene el padre que no ejerce la tenencia sobre el hijo o los hijos, para visitarlos ejercer sus facultades de progenitor.

### **2.3.5 Principio del Interés Superior del Niño. -**

Es el principio a partir del cual se obliga a las autoridades judiciales, administrativas y legislativas, tomar decisiones y ejercer sus facultades, con la finalidad de resguardar la integridad de los niños y velar por la eficacia de sus derechos.

## **CAPÍTULO III**

### **MÉTODO**

#### **3.1 Tipo y nivel de investigación. -**

La presente Investigación es del Tipo Cualitativa, debido a que, para la verificación de las hipótesis planteadas no se emplearán pruebas sustentadas en métodos estadísticos, sino más bien se utilizará de forma específica el método lógico - inductivo.

El nivel de investigación será descriptivo, ya que, en el trabajo se describirán las respuestas obtenidas como producto de los instrumentos de investigación aplicados a las unidades de análisis.



### **3.2 Diseño y método de investigación. -**

El diseño de la investigación, responde al de la Teoría Fundamentada, siendo que, en las hipótesis se han planteado teorías para que puedan ser confirmadas posteriormente, en el desarrollo de la investigación.

La investigación es de un método cualitativo de forma general, y de manera especial responde a un método inductivo, en donde las conclusiones obtenidas serán generalizadas para todos los casos.

### **3.3 Población y muestra. -**

#### **3.3.1 Población. -**

Para el presente trabajo, se han tomado como unidades de análisis, a los Expertos, quienes son los Abogados litigantes en Derecho de Familia.

#### **3.3.2 Muestra. -**

Se aplicará un Muestreo Intencional, aplicable a Expertos: 04 Abogados litigantes en Derecho de Familia.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. -**

#### **3.4.1 Técnicas. -**

Entrevista.

#### **3.4.2 Instrumentos. -**

Guía de Entrevista.

### **3.5 Técnicas para el procesamiento y análisis de los datos. -**

Una vez recolectados los datos con los instrumentos de investigación, se procederá a ingresar la información en Tablas de Contenido, realizándose el siguiente procedimiento:

- Las respuestas obtenidas de las entrevistas serán categorizadas en cada una de las tablas.

- A continuación, se utilizará el método inductivo para interpretar las respuestas y arribar a una contrastación de la hipótesis.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1 Presentación de los resultados. –**

Como producto de la aplicación de las interrogantes de la Guía de Entrevistas, se han obtenido las siguientes respuestas:

Tabla 2 *Categorización*

<b>CATEGORIZACIÓN</b>	
<b>Pregunta 1</b>	<b>¿Desde sus nociones jurídicas, qué entiende por síndrome de alienación parental?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, es un conjunto de síntomas que son consecuencia de tácticas por parte de uno de los padres para influir de forma detrimento en el pensamiento de su hijo, destruyendo la relación con otro progenitor.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, debe ser entendido como la influencia negativa o instigación de uno de los padres hacia el hijo, ocasionando miedo o rechazo hacia su otro progenitor.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, son manipulaciones que realiza el padre o la madre sobre su menor hijo, esto, con el objeto de generar un rechazo no justificado contra el progenitor que no tiene la tenencia.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, es un trastorno que refleja un conjunto de síntomas resultantes del proceso por el cual un progenitor busca transformar la conciencia de sus hijos para destruir los vínculos familiares con el otro progenitor.</p>
<b>Pregunta 2</b>	<b>¿Desde sus nociones jurídicas, qué entiende por regulación jurídica o legal?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, son el conjunto de normas que el estado emite a partir de su legislación.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, es el reconocimiento de la ley sobre una situación en concreto.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, es el conjunto de normas o leyes que regulan un determinado ámbito jurídico.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, es el conjunto de leyes aplicables a un ámbito especial, por parte de los poderes ejecutivo y legislativo.</p>
<b>Pregunta 3</b>	<b>¿Considera Usted que, el síndrome de alienación parental debe estar regulado en el ordenamiento jurídico nacional? Si, No. ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, si debe legislarse al respecto, esto con la finalidad de regularse tal situación.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, no es necesario, ya que al ser un síndrome que genera afectación emocional en el menor, ya se encuentra regulado como violencia psicológica, siendo que, mayor regulación sería redundante.</p>

	<p>Para la entrevistada Rojas, este ya se encontraría regulado en los procesos de tenencia y régimen de visitas, donde se ha probado la alienación parental que ejerce el padre que tiene la custodia a fin de perjudicar al otro.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, si por ser un aspecto concerniente a los valores y el desarrollo de los niños, siendo necesaria su regulación para un mayor control.</p>
<b>Pregunta 4</b>	<b>¿Desde sus nociones jurídicas, qué entiende por el principio del interés superior del niño?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, entiendo que es un conjunto de procesos y acciones dirigidas al desarrollo integral y una vida digna hacia los menores, siendo que, antes de tomarse una decisión sobre ellos, debe valorarse la promoción de sus derechos.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, es el conjunto de directivas para que las decisiones judiciales, políticas, y sociales con relación a los menores, sean tomadas con la finalidad de cautelar los procesos en los que están involucrados sus derechos, tales son las situaciones de custodia, régimen de visitas o cualquier caso judicial.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, es el respeto de todos los derechos de los niños, buscando lo mejor para él.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, es el principio fundamental que busca satisfacer el ejercicio real y efectivo de derechos de los niños y adolescentes, requiriendo que las autoridades administrativas y judiciales tomen decisiones velando por el cuidado y protección afectiva de los niños.</p>
<b>Pregunta 5</b>	<b>¿En qué supuestos considera Usted que, se afecta el principio del interés superior del niño?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, se afecta cuando se toman decisiones sin tener en cuenta su opinión.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, en aquellos casos donde se afecta el desarrollo integral y los derechos a una vida digna del niño.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, cuando no se respetan sus derechos o cuando sin hacer una correcta evaluación de un caso se toman decisiones que los perjudican.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, se afecta cuando se contraviene la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales que reconocer derechos a los niños y adolescentes.</p>
<b>Pregunta 6</b>	<b>¿Considera Usted que, el principio del interés superior del niño debe ser aplicado por las autoridades judiciales? Si, No. ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, si debe ser aplicado los jueces en sus decisiones judiciales.</p>

	<p>Para el entrevistado Altos Barreto, si, siendo que, en las decisiones judiciales, debe buscarse la protección del menor involucrado.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, si debe ser aplicado, siendo que, de tal forma se cuida el desarrollo integral de un menor a un ambiente sano.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, si, al ser la autoridad llamada a garantizar y velar por su estricto cumplimiento.</p>
<b>Pregunta 7</b>	<b>¿Considera Usted que, el principio del interés superior del niño debe ser aplicado por las autoridades administrativas? Si, No. ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, si debe ser aplicado los jueces en sus decisiones administrativas.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, si, siendo que, en las decisiones administrativas, debe buscarse la protección del menor involucrado.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, si debe ser aplicado, siendo que, de tal forma se cuida el desarrollo integral de un menor a un ambiente sano.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, si, al ser la autoridad llamada a garantizar y velar por su estricto cumplimiento.</p>
<b>Pregunta 8</b>	<b>¿Considera Usted que, el principio del interés superior del niño debe ser aplicado por las autoridades legislativas? Si, No. ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, si, haciendo leyes en favor de los niños.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, si, pues toda norma es perfectible, correspondiendo a las autoridades garantizar este principio para el desarrollo del menor.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, si, en donde debe buscarse lo mejor para los menores.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, si, como primer poder del estado, los Congresistas deben emitir leyes que garanticen su eficacia, para la protección de los niños y adolescentes.</p>
<b>Pregunta 9</b>	<b>¿Considera Usted que, la ausencia de regulación del síndrome de alienación parental afecta el principio del interés superior del niño? Si, No. ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, sí, porque se permite que se influya en forma negativa sobre el desarrollo emocional del menor.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, no, porque ya se encuentra previsto como violencia psicológica, siendo que, los Jueces pueden merituar tales situaciones con las pericias realizadas por Psicólogos, Trabajadores Sociales y otros.</p>

	<p>Para la entrevistada Rojas, a la fecha se vienen aplicando bajo evaluaciones de descarte de la alienación parental del padre que tenga la custodia. Para el entrevistado Zafra, sí, porque la ausencia de regulación ocasiona el descuido y abandono del menor y afecta negativamente su formación como persona.</p>
<b>Pregunta 10</b>	<b>¿Desde sus nociones jurídicas, qué entiende Usted por tenencia?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, es una institución por la cual se confiere a los padres quedarse con el hijo, siendo que, normalmente existe preferencia para que los niños se queden con la madre.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, es un elemento componente de la Patria Potestad, consistiendo en un derecho – debe que recae sobre uno de los padres o ambos.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, es el derecho de los padres de tener con ellos a sus hijos menores de edad.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, es la institución jurídica que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a las consideraciones que sean más favorables al menor, en busca de su bienestar y desarrollo integral</p>
<b>Pregunta 11</b>	<b>¿Considera Usted pertinente que se regulen causales de revisión de la tenencia? Si, No, ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, si debe revisarse, ya que por el hecho de que el niño tenga más tiempo con su padre o madre, no quiere decir que tenga los mejores cuidados.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, no, ya que, conforme a la normativa vigente, la tenencia puede variar en caso se ponga en peligro la integridad del menor, además debe darse mayor flexibilización al Juez.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, la tenencia se encuentra bien regulada, no siendo necesaria alguna revisión, ya que el padre que no la tiene puede solicitar su variación en cualquier momento, cuando se ponga en peligro su integridad o dentro de las 24 horas en los procesos de violencia.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, si, ya que debe valorarse muy al margen de quien de los padres estará al cuidado, si es la persona indicada.</p>
<b>Pregunta 12</b>	<b>¿Considera Usted que, el síndrome de alienación parental como causal de revisión de la tenencia</b>

	<b>debe estar regulado en el ordenamiento jurídico nacional? Si, No. ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, si, ya que con tal regulación se tendrían mejores opciones para el menor.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, no, ya que, al ser un tema de violencia psicológica, ya se encuentra regulado, siendo competencia del Juez de Familia.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, no, porque ya viene siendo aplicado de forma positiva.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, sí, porque el campo supranacional nos presenta un marco general, por lo que, surge la necesidad de que sea regulado en el derecho nacional.</p>
<b>Pregunta 13</b>	<b>¿Considera Usted que, la ausencia de la incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión de la tenencia afectaría el principio del interés superior del niño? Si, No. ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, si, considero que tal ausencia causaría afectación en el Principio del Interés Superior del Niño.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, no, ya que el Síndrome implica un cambio de conciencia hacia uno de los padres, debido a la violencia psicológica y violencia negativa por parte del otro, quedando a consideración del Juez de Familia.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, no, porque a mi criterio ya viene siendo aplicado y de manera muy positiva.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, sí, porque es una posible solución, que no debe estar ajeno a la legislación, por ir en desmedro al control efectivo del tiempo.</p>
<b>Pregunta 14</b>	<b>¿Desde sus nociones jurídicas, qué entiende Usted por régimen de visitas?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, es una institución casi íntegramente regulada por el Código de los Niños y Adolescentes, definido como el derecho que tienen los padres que no ejerzan la patria potestad, a visitar a sus hijos.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, el derecho que tienen los padres que no tienen la tenencia de sus hijos para relacionarse y convivir con ellos.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, es el derecho de los hijos y padres que no ejercen la tenencia del menor, a relacionarse y comunicarse con ellos.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, figura jurídica mediante la cual se permite la continuidad de las relaciones entre padres e hijos, teniendo presente que en los menores repercute para su desarrollo emocional, la relación con sus padres.</p>
<b>Pregunta 15</b>	<b>¿Considera Usted pertinente que se regulen</b>



	<b>causales de revisión del régimen de visitas? Si, No, ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, si deben regularse las causales de revisión del régimen de visitas, para que no la ostentes aquellos padres que no la ameritan.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, no, porque la legislación ya lo regula, y teniendo presente la naturaleza de los conflictos familiares, este no puede encontrarse encuadrado en causales.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, no, porque se encuentra bien regulada, ya que el padre que tiene la tenencia puede solicitar en cualquier momento su variación, si observa que su hijo se encuentra en peligro o en un caso de violencia.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, sí, porque toda norma a través del tiempo debe ser evaluada y corregida, ya que la realidad y las condiciones cambian a través del tiempo.</p>
<b>Pregunta 16</b>	<b>¿Considera Usted que, el síndrome de alienación parental como causal de revisión del régimen de visitas debe estar regulado en el ordenamiento jurídico nacional? Si, No. ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, si, debe estar regulado para proteger la estabilidad del menor.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, no, por consistir en un tipo de violencia psicológica.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, no, porque ya viene siendo aplicado y de manera muy positiva.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, si, ya que deben dictarse normas que mejoren la institución jurídica del régimen de visitas, teniendo presente sus fallas.</p>
<b>Pregunta 17</b>	<b>¿Considera Usted que, la ausencia de la incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión del régimen de visitas afectaría el principio del interés superior del niño? Si, No. ¿Por qué?</b>
<b>Respuestas</b>	<p>Para el entrevistado Lama, si, ya que no podría realizarse un adecuado desarrollo emocional de la relación con su progenitor.</p> <p>Para el entrevistado Altos Barreto, no, por consistir en una forma de violencia psicológica, se encuentra ya regulado.</p> <p>Para la entrevistada Rojas, no, porque ya viene siendo aplicado y de manera muy positiva.</p> <p>Para el entrevistado Zafra, si, habría una afectación directa, ya que los legisladores no estarían tomando en consideración la institución jurídica para la protección de los menores.</p>

## 4.2 Contrastación de la hipótesis

### 4.2.1 Sobre la Hipótesis Específica 1.-

Como es de verificarse:

- Para los entrevistados: Lama, y Zafra; si, debe estar regulado el síndrome de alienación parental como casual de revisión de tenencia; ya que, con tal regulación se tendrían mejores opciones para el menor; además, debido a que, el campo supranacional nos presenta un marco general, entonces, surge la necesidad de que sea regulado en el derecho nacional. De igual forma, sobre la afectación al principio del interés superior del niño, sostienen que; la ausencia de regulación, sí causaría afectación en el Principio del Interés Superior del Niño, debido a que, es una posible solución, que debe estar debidamente regulada la legislación, tras ir en desmedro al control efectivo del tiempo
- Para los entrevistados: Altos Barreto y Rojas; no, debe estar regulado el síndrome de alienación parental, ya que, al ser un tema de violencia psicológica, ya se encuentra preestablecido en la norma; además, ya viene siendo positivamente aplicado por los órganos jurisdiccionales. De igual forma, sobre la afectación al principio del interés superior del niño, sostienen que; no, ya que, el Síndrome implica un cambio de conciencia hacia uno de los padres, debido a la violencia psicológica y violencia negativa por parte del otro, quedando a consideración del Juez de Familia.

En tal sentido, conforme a los argumentos expuestos por la mayoría de los entrevistados, y en aplicación del método inductivo, por el cual proceden a generalizarse los resultados de las entrevistas, corresponde confirmar la

hipótesis específica 1, y sostener que efectivamente, la falta de incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión de la tenencia afecta el principio del interés superior del niño, debido a que, tanto el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo a través de la delegación de facultades, no se habrían preocupado por legislar dicha causal por el bienestar y pleno ejercicio de los derechos de los niños, Lima 2022.

#### **4.2.2 Sobre la Hipótesis Específica 2.-**

Como es de verificarse:

- Para los entrevistados: Lama, y Zafra; si, debe estar regulado para proteger la estabilidad del menor; además, deben dictarse normas que mejoren la institución jurídica del régimen de visitas, teniendo presente sus fallas. De igual forma, sobre la afectación al principio del interés superior del niño, sostienen que; la ausencia de regulación, sí afecta, ya que no podría realizarse un adecuado desarrollo emocional de la relación con su progenitor; además, sí habría una afectación directa, ya que los legisladores no estarían tomando en consideración la institución jurídica para la protección de los menores.
- Para los entrevistados: Altos Barreto y Rojas; no, debe estar regulado el síndrome de alienación parental, ya que, al ser un tema de violencia psicológica, ya se encuentra preestablecido en la norma; además, ya viene siendo aplicado y de manera muy positiva. De igual forma, sobre la afectación al principio del interés superior del niño, sostienen que; no, por consistir en una forma de violencia psicológica, se encuentra ya regulado; además, ya viene siendo aplicado y de manera muy positiva.

En tal sentido, conforme a los argumentos expuestos por la mayoría de los entrevistados, y en aplicación del método inductivo, por el cual proceden a generalizarse los resultados de las entrevistas, corresponde confirmar la hipótesis específica 2, y sostener que efectivamente, la falta de incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión del régimen de visitas afecta el principio del interés superior del niño, debido a que, tanto el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo a través de la delegación de facultades, no se habrían preocupado por legislar dicha causal por el bienestar y pleno ejercicio de los derechos de los niños, Lima 2022.

#### **4.2.3 Sobre la Hipótesis General. -**

Como es de verificarse:

- Para los entrevistados: Lama, y Zafra sobre la aplicación del principio del interés superior del niño por parte de las autoridades legislativas consideran que; si, deben regular haciendo leyes a favor; además, como primer poder del estado, los Congresistas deben emitir leyes que garanticen su eficacia, para la protección de los niños y adolescentes. De igual forma, sobre la afectación al principio del interés superior del niño, sostienen que; sí, porque se permite que se influya en forma negativa sobre el desarrollo emocional del menor; además, sí, porque la ausencia de regulación ocasiona el descuido y abandono del menor y afecta negativamente su formación como persona.
- Para los entrevistados: Altos Barreto y Rojas; si, pues toda norma es perfectible, correspondiendo a las autoridades garantizar este principio para el desarrollo del menor; además, porque debe buscarse lo mejor para

los menores. De igual forma, sobre la afectación al principio del interés superior del niño, sostienen que; no, porque ya se encuentra previsto como violencia psicológica, siendo que, los Jueces pueden valorar tales situaciones con las pericias realizadas por Psicólogos, Trabajadores Sociales y otros; además, a la fecha se vienen aplicando bajo evaluaciones de descarte de la alienación parental del padre que tenga la custodia.

En tal sentido, conforme a los argumentos expuestos por la mayoría de los entrevistados, y en aplicación del método inductivo, por el cual proceden a generalizarse los resultados de las entrevistas, corresponde confirmar la hipótesis general, y sostener que efectivamente, la falta de regulación jurídica del síndrome de alienación parental afecta el principio del interés superior del niño, debido a que los legisladores no estarían cumpliendo su deber de tomar decisiones legislativas para el bienestar de los niños, Lima 2022.

#### **4.3 Discusión de los resultados. -**

En el presente trabajo, se ha confirmado que, la falta de regulación jurídica del síndrome de alienación parental afecta el principio del interés superior del niño, debido a que, los legisladores no estarían cumpliendo su deber de tomar decisiones legislativas para el bienestar de los niños, Lima 2022, esto, según los Abogados Litigantes en la materia de Lima en el año 2022.

La presente tesis confirmada a través del método inductivo, concuerda con lo señalado por Ávalos (2018) quien sostiene que, el interés superior del niño, como principio de derecho procesal, estará garantizado solo si el juez considera el grado de intensidad de la alienación de los padres para cambiar la custodia y si la

implementación de medidas psico-legales se ordena a los padres a restablecer las relaciones afectivas entre personas lejanas.

De igual forma, se concuerda con Meléndez y Rodríguez (2017), quienes sostienen que, la crianza del niño es la manifestación del verdadero SAP en la que el padre separado ha tratado de manipular los eventos que el niño ha experimentado con el padre hasta el punto de que el niño ya no desea ningún contacto directo y personal con el padre evitado. Para profundizar en el tema de investigación, es necesario conocer un poco más sobre el SAP, que, si bien no es muy conocido en el mundo del derecho peruano, ha preocupado a los jueces de familia.

Asimismo, concuerda con Ricahurte (2017), quien sostiene que es un síndrome es un problema social de relevancia mundial, que se da en el contexto familiar, cuando los padres Campaña para difamar al otro progenitor, utilizando al menor como medio de comunicación, represalia conveniente, ignorando la condición jurídica y violando derechos básicos como la identidad, tener una familia y tener una vida familiar juntos.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones. -

**Primera:** De acuerdo a los resultados de las entrevistas aplicadas a los Abogados Litigantes en Derecho de Familia de Lima en el año 2022, se arriba a la conclusión consistente en que, la falta de regulación jurídica del síndrome de alienación parental afecta el principio del interés superior del niño, debido a que los legisladores no estarían cumpliendo su deber de tomar decisiones legislativas para el bienestar de los niños, Lima 2022.

**Segunda:** De acuerdo a los resultados de las entrevistas aplicadas a los Abogados Litigantes en Derecho de Familia de Lima en el año 2022, se arriba a la conclusión consistente en que, la falta de incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión de la tenencia afecta el principio del interés superior del niño, debido a que, tanto el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo a través de la delegación de facultades, no se habrían preocupado por legislar dicha causal por el bienestar y pleno ejercicio de los derechos de los niños, Lima 2022.

**Tercera:** De acuerdo a los resultados de las entrevistas aplicadas a los Abogados Litigantes en Derecho de Familia de Lima en el año 2022, se arriba a la conclusión consistente en que, la falta de incorporación del síndrome de alienación parental como causal de revisión del régimen de visitas afectaría al principio del interés superior del niño, debido a que, tanto el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo a través de la delegación de facultades, no se habrían preocupado por legislar dicha causal por el bienestar y pleno ejercicio de los derechos de los niños, Lima 2022.

## **5.2 Recomendaciones. –**

**Primera:** A partir de las conclusiones obtenidas en la presente investigación, se recomienda que, se modifique el Código Civil y, en consecuencia, se incluya al Síndrome de Alienación Parental como una causal de Revisión de Tenencia.



**Segunda:** A partir de las conclusiones obtenidas en la presente investigación, se recomienda que, se modifique el Código Civil y, en consecuencia, se incluya al Síndrome de Alienación Parental como una causal de Revisión del Régimen de Visitas.

**Tercera:** A partir de las conclusiones obtenidas en la presente investigación, se recomienda que, el Congreso de la República apruebe la conformación de una Comisión Especial de Reforma del Código Civil, en donde se ponga a consideración y debate, la incorporación del significado de la institución jurídica del Síndrome de Alienación Parental.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguila, G., & Morales, J. (2017). *El ABC del Derecho Civil Extrapatrimonial*. Lima.: EGACAL.
- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y Filiación*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Amado, E. (2022). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales.
- Bermudez, M., & Aliaga, F. (2022). *Manual Teórico Práctico del Derecho Civil y Procesal Civil*. . Lima: Ediciones Legales.
- División de Estudios de Gaceta Jurídica. (2021). *Los Procesos de Familia en sus Documentos*. Lima.: Gaceta Jurídica.
- Meza, Y. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes*. . Lima: Jurista Editores.
- Plácido, A. (2017). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Torres, M. (2019). *Los 100 temas actuales del Derecho de Familia*. . Lima: Jurista Editores.
- Varsi, E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia (04 Tomos)*. . Lima: Instituto Pacífico.